



15 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo

Resolución Gerencial General Regional

N° 173 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

15 ABR. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **ANA CECILIA SÁNCHEZ CARPIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003277, del 28 de Noviembre del 2007, y el Informe N° 428-2008-GRC/GAJ, de fecha 11 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 001854 del 16 de Enero de 2007, Silvia Maritza Guerrero Cangahuala solicita a la Directora Regional de Educación del Callao reasignación por motivo de salud adjuntado para ello la documentación respectiva por la incapacidad de su esposo quien no se puede desplazar solo; y, en consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 003277, de fecha 28 de Noviembre del 2007**, que dispone la reasignación a su solicitud y por razones de salud de su persona, su esposo y de su menor hija a partir de la fecha de expedición de dicha resolución a doña SILVIA MARITZA GUERRERO CANGAHUALA, como Profesora de Aula a la I.E.I N° 5011 "Dario Arrus" Callao, por reasignación de Ana María Blas Príncipe; asimismo dan por concluido a partir de la fecha de expedición de la citada resolución el contrato de doña ANA CECILIA SÁNCHEZ CARPIO, con CM N° 1006767717, profesora de aula de la I.E.I. N° 5011 "Dario Arrus" - Callao;

Que, con expediente N° 33638, del 28 de Diciembre del 2007, ANA CECILIA SÁNCHEZ CARPIO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 003277, de fecha 28 de noviembre del 2007, a fin que el Superior Jerárquico declare su nulidad por evidenciar no solo actos contrarios a las norma, sino también el ejercicio abusivo de un derecho;

Que, el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que le fueron conferidas**" en otras palabras la autoridad administrativa debe denegar pretensiones no previstas legalmente así como no imponer decisiones subjetivas;

Que, el numeral 1.5 **Principio de Imparcialidad** de la norma ya referida en el considerando precedente establece "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, del análisis de lo actuado en autos, se aprecia a folios dieciséis (16) y veintiuno (21), dos Constancias de Notificación emitidas por el Jefe (e) encargado de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, expedidas a solicitud de la impugnante, de fechas 22 de Enero y 24 de Febrero del año en curso respectivamente, advirtiéndose de las mismas que Ana Cecilia Sánchez Carpio **fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 003277, el día 28 de Enero del 2008**, hecho que se corrobora con el cargo de notificación personal que corre a folios veintitrés (23); es decir, que la notificación con la resolución que cuestiona fue diligenciada con fecha posterior a la interposición del recurso impugnatorio de apelación contra la misma;

Que, conforme lo establece el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, "**El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...**", en el presente caso el emplazamiento



válido se ha producido **el 28 de Enero de 2008**, a partir de la cual el acto administrativo se torna eficaz, es decir, es a partir de allí que la recurrente se encontraba facultada para interponer el recurso impugnatorio de apelación contra la misma, y no así con anterioridad al acto de notificación; siendo ello así la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta el **18 de Febrero de 2008**;

Que, se advierte de autos que no obra documento alguno que acredite fehacientemente, que la recurrente o su representante legal hayan tomado conocimiento de la resolución cuestionada ni mucho menos que hayan hecho constar tal actuación, o que hubiesen tenido acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia y dejándose constancia de tal situación en el mismo, conforme lo establece los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° de Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Ana Cecilia Sánchez Carpio no resulta amparable debiendo declararse improcedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANA CECILIA SÁNCHEZ CARPIO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003277, del 28 de Noviembre del 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

15 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Art. **FERNANDO E. BORDILLO TORDOYA**
GERENTE REGIONAL